

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	María Teresa Ramírez Tabares
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones E.I.C.E y Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Skandia Old Mutual y Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00169 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 651

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la parte demandante allega escrito subsanando las falencias esgrimidas en el auto que devolvió la demanda; en ese orden de ideas reunidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Admitir la demanda laboral de primera instancia promovida por **María Teresa Ramírez Tabares** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones E.I.C.E y Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Skandia Old Mutual y Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A**

2. Imprimir a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de primera instancia, en atención a lo previsto en el artículo 74 y ss. del CPT.

3. Requerir a la demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones E.I.C.E y Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Skandia Old Mutual y Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A** del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibidem*.

4. Notificar a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Reconocer derecho de postulación al abogado **Harold Andrés Millán Paredes** identificado con la cédula de ciudadanía número No. 94.233.055 de Zarzal y la tarjeta Profesional No. 243.174 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

6. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
6 de Agosto de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

cla